



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de octubre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.826

VISTO

El Expediente N° 44.720-SG-2024 – Contratación Abreviada N° 00148/2024 – “Alumbrado Público en Ciclovías” - Adquisición de materiales eléctricos – Resolución N°321/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 321 de fecha 30 de septiembre de 2.024, emitida por la Subsecretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba la Contratación Abreviada N° 00148/2024 para la Obra Adquisición de materiales eléctricos - “Alumbrado Público en Ciclovías” - la cual fue adjudicada a la firma ELECTRICIDAD RD S.R.L. (CUIT 30-68133030-1) por la suma de \$ 508.628.615,91 (pesos quinientos ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos quince con 91/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 054/24, la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 321/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, en la partida “1.1.2 – Bienes de Consumo, no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 85/24, la Gerencia de Control Previo considera que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 321 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Pública; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras Contrataciones lo siguiente:

-1. Se tenga en cuenta que la intervención de la Comisión de Preadjudicación tiene que ser multidisciplinaria, debiendo la misma efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta; detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad.

-2. La intervención, en forma previa a la imputación presupuestaria, de la Secretaría de Obras Públicas, como responsable de la ejecución del plan de obras, indicando el ítem al que se ajusta la obra.

-3. Que en la Nota de Pedido se indique el marco legal correspondiente, con referencia a la Ordenanza Municipal N° 16.202, que declara el “Estado de Emergencia de las calles de la Ciudad de Salta”.

-4. Se incorporen, a las actuaciones, las constancias de la intervención de la Auditoría Interna en la etapa de apertura, de conformidad con el art 16 inc. d) del Decreto Reglamentario N° 87/21 para la Adjudicación Simple.

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 44.720-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz